PROTOCOLO DE ACCESO Y OPERACIONES PORTUARIAS PUERTO CALETA PAULA

CORONAVIRUS COVID-19

ACCESO CONTROLADO PUNTO DE CONTROL PREVENTIVO

El alcance del presente, incluye a toda la población portuaria y es de carácter OBLIGATORIO.

Solo podrá ingresar a la Administración Portuario Puerto Caleta Paula aquellas personas que acrediten autorización vigente, teniendo en cuenta las medidas en vigor de reducción de personal, esta Administración Portuaria ha extendido la validez de los pases con vencimiento Marzo 2020, hasta nuevo aviso.

Se concentrará el acceso vehicular y de personas por el acceso principal.

En dicho acceso, se realizará no solamente el control vehicular y documentación por parte de Prefectura Naval Argentina, sino también a toda persona que ingrese a esta Administración Portuaria OBLIGATORIAMENTE a través de PERSONAL SANITARIO el control de temperatura corporal. El mismo se desarrollará en el sector de Enfermería del Centro de Contratación Estibadores perteneciente dicho lugar a la UN.E.PO.S.C Puerto Caleta Paula, siendo cedido para desarrollar esta vital labor del personal citado.

Deberán presentar OBLIGATORIAMENTE declaración jurada de salud, todas las empresas privadas, como así también los entes nacionales o provinciales, gremios de los estibadores, capataces, güincheros y apuntadores.

En caso de producirse un caso sospechoso, la/s personas deberán ser trasladadas al Hospital Zonal Pedro Tardivo de la Ciudad de Caleta Olivia- Sector Guardia CORONARA VIRUS COVID-19.

La circulación en zona portuaria, será restringida , únicamente en caso de personal operativo de las empresas. En Zona primaria se permitirá únicamente por las líneas demarcatorias , sin excepción .

Las empresas de recolecion de residuos y/o sentinas , como las armadoras de los buques deberán presentar documentación respaldatoria de excepción y integrantes del DNU. En cuanto a los residuos , disposición final del residuo o sentina sacado en los buques( Certificado de basura buque, m3 basura buque).

OPERATORIA EMPRESAS DE ESTIBAJES/ ARMADORES DE BUQUES FRESQUEROS

Deberán entregar obligatoriamente planilla de ingresos personal de estibadores, capataces y güincheros a la guardia acceso control PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, previo paso al muelle ingreso el PERSONAL SANITARIO controlará la salud de cada uno de las personas que ingresaran a desarrollar una descarga/ alistamiento/ cajones y hielo a los buques fresqueros costeros y de altura que operen en este puerto, como así también tanto en la entrada y salida la tripulación de los buques.

Se deberá tomar medidas de precaución, no se permitirá interacción social de ningún tipo entre el personal del buque y el de tierra.

No se permite que los estibadores circulen dentro de un buque en el cual desarrollan su jornada laboral, ni circular por áreas no permitidas en horarios de descarga/alistamiento/hielo y cajones.

Se debe respetar el distanciamiento (metros de distancia) entre las personas de tierra y buques.

Durante las operaciones se deberán tomar medidas que garanticen el cumplimiento de las recomendaciones y cuidados emanados del MINISTERIO DE SALUD DE NACION como PROVINCIAL. (usos de barbijos, guantes de látex, guantes moteados, agua).

OPERATORIA EMPRESAS DE SERVICIOS/RECEPCION Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES

Cada empresa que desarrolle estas tareas laborales, deberán OBLIGATORIAMENTE presentar la Declaración Jurada de Salud de cada uno de los trabajadores.

Tomar las medidas correspondientes, según el caso, de prevención y propagación del CORONAVIRUS COVID-19; de acuerdo a las recomendaciones emanadas del MINISTERIO DE SALUD DE NACION.

Los camiones cisternas , para despacho de combustibles a estaciones de servicio, deberán presentar OBLIGATORIAMENTE excepción de transito, Declarion Jurada de Salud cada ves que realizan ingreso a Jurisdiccion Portuaria. Deberan ser desinfectados cada ves que realicen un despacho de combustible en zona de operatividad.

En cuanto a los buques congeladores(langostinos)el personal a bordo de dichos buques y lo de tierra (talleres navales, agua por camiones, agencias marítimas, carpinteros) para su ingreso deberán completar La declaración jurada de salud, respetar y hacer cumplir todas las recomendaciones tanto nacionales, provinciales y/o municipales.

COMUNICADO DEL COMITÉ DE CRISIS PREVENCION COVID-19 / DECRETO NECESIDAD Y URGENCIA N° 260/20.

Al respecto, se comunican las últimas medidas tomadas desde el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, área en la cual se creó por artículo 6º de la Resolución del Ministerio de Transporte N° 60/2020 del viernes 13 de marzo de 2020, el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE”, a saber: Comunicación del Ministerio de Salud (NO-2020-16976003-APN-SAS#MS) por NO-2020-16976985-APN-MTR del 14 de marzo de 2020 acerca de las recomendaciones para buques. 1. Solicitud el día lunes 16 de marzo de 2020 a todos los actores enunciados en el artículo 7º la Resolución del Ministerio de Transporte N° 60/2020 de recomendaciones y medidas mínimas necesarias para su actividad, como así también información respecto a problemáticas evidenciadas por sus representantes. 2. Comunicación conjunta del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Migraciones y Secretaría de Gestión de Transporte, NO-2020-17600106-APN-SSCRYF#MS del 17 de marzo de 2020, respecto a las medidas incluidas en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 274/20. 3. Elaboración y aprobación de un protocolo propio para el transporte acuático, consensuado con los organismos nacionales con injerencias, a fin de reglamentar las particularidades de la actividad del transporte fluvial, marítimo y lacustre. 4. Documento Aprobado: ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR del viernes 20 de marzo de 2020. Cabe resaltar que se ha adoptado la siguiente definición de personal “ESENCIAL” en el capítulo 3 del PROTOCOLO dirigido a todos los actores vinculados al transporte acuático, tanto por medios marítimos, fluviales y lacustres, y a la marina mercante, a saber: “ Se considera por parte de este COMITÉ DE CRISIS como personal “esencial” a toda persona involucrada en las actividades de transporte fluvial, marítimo, portuarios, que realizan actividades operativas y de seguridad, a saber: prácticos, baqueanos, maquinistas navales y capitanes navales o conductores navales respecto al tipo de navegación, electricistas navales, oficiales de cubierta, estibadores, guincheros, personas de empresas de control de peso y calidad, remolcadores, pilotaje, personal portuario, capataces, inspectores de bodegas y de tanques, trabajadores de las industrias, despachantes de aduana, OPIP, que operen lanchas, agentes marítimos, de carácter imprescindible; y todo aquel personal que realice tareas operativas y de control de organismos nacionales tales como ADUANA, SENASA y ANMAC con competencia para garantizar el transporte de carga o descarga de mercaderías . Todo el personal mencionado anteriormente podrá autenticar ante Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que su trabajo se considera “esencial” a través de sus identificaciones personales (Libretas ó Carnet ó certificados o credenciales propios de la actividad y nota de su empleador o mandante que así lo certifique) para trasladarse por razones operativas y de servicio. El personal argentino de navieras y agencias marítimas está autorizado a circular para cumplir estrictamente con actividades laborales que requieran presencia, conforme el art. 6, inc. 13, 15 y 18 del decreto Nº 297/20, para lo cual deberán portar en todo momento una nota de su empleador o mandante que así lo certifique que son personal vinculado al comercio exterior y servicios del transporte. Los tripulantes argentinos pueden circular entre sus domicilios y los puertos de embarque y desembarque y las oficinas de la empresa mediante la presentación de su libreta de embarque, identificación personal y nota de su empleador certificando el servicio esencial a prestar. El personal argentino de empresas que ejecutan obras de dragados y asisten a embarcaciones ante varaduras y/o salvatajes, ó realizan reparaciones de buques vinculados al abastecimiento de combustible, necesario para garantizar el comercio, está autorizado a circular para cumplir estrictamente con actividades laborales que requieran presencia, conforme el art. 6, inc. 13, 15 y 18 del decreto 297/20, para lo cual deberán portar en todo momento una nota de su empleador o mandante que así lo certifique e identificación personal. “ Notificación al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Ministerio del Interior por NO-2020-18362299-APN-MTR del viernes 20 de marzo de 2020, los siguientes criterios adoptados en el marco de las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según lo establecido en el artículo 11º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020. 5. “Sobre el particular, el artículo 2° del Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 exceptúa de la prohibición de ingreso al territorio nacional y de cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de los dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 260/20 a: a) las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos fluviales y lacustres; b) transportista y tripulantes de buques y aeronaves; c) personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios; y, a su vez, establece que lo dispuesto en el presente artículo se aplicará siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y den cumplimiento tanto dentro como fuera del país a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional. Cabe poner de resalto, que dicha excepción se encuentra consignada asimismo en las previsiones del Decreto N° 297/2020 (artículo 6, inciso 18). En virtud de lo expuesto, y atento que tanto el transporte de cargas nacional e internacional se encuentra habilitado para circular, se solicita tengan a bien arbitrar los medios a su alcance a fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 y, asimismo, instruir a los organismos que se encuentren en sus respectivas órbitas, a fin de que se cumplimente la normativa mencionada precedentemente.” Por lo expuesto, se solicita a Ustedes en el ámbito de su competencia específica arbitrar los medios a su alcance a fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo vigente, e instruir a los sujetos que se encuentren en bajo sus respectivas órbitas, a fin de que se cumplimente la normativa mencionada precedentemente, garantizando los servicios y actividades que han sido declaradas como esenciales (vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, impostergables vinculadas con el comercio exterior, Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP)

TODA SOLICITUD PARA ESTA ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO CALETA PAULA DEBERA SER ENVIADA AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO jefe.caletapaula@uneposc.com.ar y/o esppuertocaletapaula@hotmail.com